ORDENANZA Nº 3.098.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ordenanza Nº 2.004/92 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Declárase obligatorio la limpieza y mantenimiento higiénico de los elementos constitutivos de las instalaciones internas de las redes de distribución de agua potable, tanques de reserva y cisternas o tanques de bombeo, en todo los inmuebles, locales y edificios donde se registre afluencia de público, tales como hoteles, residenciales, casas de pensión, restaurantes, casas de comidas, bares, confiterías, panaderías, rotiserías, fábricas de productos alimenticios, de aguas gaseosas y sodas, estaciones de servicios, gimnasios privados, complejos deportivos, clubes, edificios de altura, consorcios, establecimientos educacionales privados y públicos y baños públicos. El presente listado es únicamente enunciativo, no taxativo. La ejecución de las mencionadas tareas deberá realizarse cada 360 (trescientos sesenta) días."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ordenanza Nº 2.004/92 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, dentro de los 30 (treinta) días de comunicada la presente, a través de los organismos de información pública y de calidad de vida, recomendará a la población realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de los tanques elevados de reserva de agua potable cada 360 (trescientos sesenta) días. Además de la revisión periódica de las redes domiciliarias de agua potable y como un elemento adicional, la utilización de purificadores donde el agua potable presente turbiedad y no haya seguridad de que la misma sea apta para el consumo humano, debido a la posibilidad de exceso en la cloración; alguno de estos filtros en plaza degradan el cloro.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 4º de la ordenanza Nº 2.004/92 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ORDENANZA Nº 3.098.-

"Artículo 4º.- Las tareas declaradas como obligatorias en la presente ordenanza, deberán ser realizadas por empresas debidamente empadronadas y autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; las mismas deberán cumplir todos los requisitos técnicos autorizados por la DI.P.A.S.A. -Departamento de Control Ambiental-, en materia de limpieza de tanques elevados y de reserva de agua potable y mantenimiento de redes internas, y a las especificaciones establecidas que forman parte como metodología de trabajo de la presente ordenanza. Las mismas deberán cumplir todos los requisitos técnicos autorizados por la DI.P.A.S.A. - Departamento de Control Ambiental."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 7º de la ordenanza Nº 2.004/92 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Todos los productos, herramientas y maquinarias que utilicen las empresas para la prestación de los servicios, serán sometidos a la aprobación de la DI.P.A.S.A., Departamento de Control Ambiental."

Art. 5º.- Modifícase el artículo 9º de la ordenanza Nº 2.004/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º.- Al efectuar cada trabajo, las empresas deberán otorgar una costancia o recibo por duplicado, con la finalidad de que uno de ellos sea entregado a la DI.P.A.S.A., Departamento de Control Ambiental, cuando se proceda a la inspección respectiva."

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de setiembre de 2001.